

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2021-00177**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: JAIME AUGUSTO RESTREPO**

Atendiendo el escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual contesta el requerimiento realizado por del despacho mediante auto fechado al 17 de junio de 2021, por medio del cual nos allega comprobante del envío y acuse de recibido de la notificación realizada al demandado JAIME AUGUSTO RESTREPO, los cuales nos indican que el envío se realizó el día 11 de mayo de 2021 y recibida el 12 del mismo mes y año.

Por lo anterior, los términos con que contaba el demandado Según lo dispuesto por el Art. 8º, inciso 3º del Decreto 806 de 2020, y la sentencia C-420 de 2020, en la cual se indica que las notificaciones personales efectuadas en esta forma, se entienden realizadas una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido. Los dos (2) días siguientes al acuse de recibido, transcurrieron el **13 y 14 DE MAYO DE 2021**, seguidamente el término de cinco (5) días hábiles de que disponía el ejecutado, para cancelar la obligación, transcurrió durante los días **18, 19, 20, 21 y 24 de MAYO 2021**. No siendo cancelada la obligación, y el término de diez (10) días hábiles de que disponía el ejecutado, para formular excepciones de fondo o mérito, transcurrió durante los días **18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de MAYO 2021**, lapso durante el cual no se realizó pronunciamiento alguno.

Conforme a lo anterior, se debe indicar que el demandado JAIME AUGUSTO RESTREPO a través abogado, para el día 3 de junio de 2021, sí allegó al Despacho escrito contestando la demanda y formulando excepciones de mérito, sin embargo, en vista de lo citado líneas atrás, dicho memorial **SE TOMA EXTEMPORÁNEO,** pues como se ha indicado dicho término finiquito el día 31 de mayo de 2021.

De la misma manera, atendiendo el poder que antecede, signado por el señor JAMES AUGUSTO RESTREPO CARDONA, en su calidad de demandado, dentro del proceso de la referencia, téngase al Dr. OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ SERNA, portador de la T.P. Nro. 119.505 del C. S de la Judicatura., como su apoderado judicial, conforme al escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, no será posible por el momento ordenar el secuestro del vehículo automotor objeto de cautela, hasta tanto, no se adjunte el certificado de tradición, habida cuenta, que se hace necesario constatar la inscripción, así como si existen limitaciones.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDÍO CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por Estado de hoy: 28 de septiembre de 2021 NRO. ESTADO : _____</p>
<p> EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbeee199645da3e36ec52098d5576532330af663f8403c9dabe7eb6f0b667d4f

Documento generado en 27/09/2021 01:32:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>